



ORD. : N°           308           /

- ANT. : 1. Su Oficio N°205-20 de fecha 07 de octubre de 2020.  
2. Ord. N°5570 de fecha 21 de octubre de 2020 de Jefa de División de Reinserción Social.  
3. Su Oficio N° 217-20 de fecha 24 de noviembre de 2020.  
4. Oficio N° 14.00.00 1399/2020 de fecha 10 de noviembre de 2020 de Gendarmería de Chile.

MAT. : Responde requerimientos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

SANTIAGO, **20 ENE 2021**

DE : **MÓNICA NARANJO LÓPEZ**  
**SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)**

A : **PATRICIO VELÁSQUEZ WEISSE**  
**ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

Mediante el presente, me dirijo a Ud., por especial encargo del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, Sr. Hernán Larraín Fernández, en atención a sus oficios citados en los antecedentes números 1 y 3 a través de los cuales solicita se informe *“acerca de que se entiende y cuáles son los establecimientos especiales para el cumplimiento de la pena de reclusión parcial, conforme con la ley N° 18.216, precisando cómo se cumple en la práctica la pena de reclusión parcial en establecimiento especial”*.

Al respecto, remito respuesta otorgada mediante el Ord. indicado en el antecedente N° 4 del Director Nacional de Gendarmería de Chile, a través del cual indica que el artículo N° 8 del Decreto N° 1.120 sobre Reglamento de la Ley N° 18.216 señala en su inciso 2° *“Cuando la pena de Reclusión Parcial se deba cumplir en establecimientos especiales, se entenderá que se alude a los centros o anexos abiertos y a las dependencias destinadas a penados beneficiados con salidas diarias o dominicales”*. Se adjunta además copia de la Resolución Exenta N° 7477 de 22 de julio de 2014, que aprueba normas que regulan el cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N° 18.216 que establece penas que indica en establecimientos del régimen cerrado.

Saluda atentamente a Ud.,



**MÓNICA NARANJO LÓPEZ**  
**SUBSECRETARIA DE JUSTICIA (S)**

ATA  
MCC/MCL/SMM  
Depto. de Reinserción Social Juvenil /Adultos INT.

**DISTRIBUCIÓN:**

- Destinatario.
  - Gabinete Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos.
  - Gabinete Sr. Subsecretario de Justicia.
  - División de Reinserción Social.
  - Departamento de Adultos
  - Sección Partes, Archivo y Transcripciones.
- F.: 25398.20 ID.: 774516



3629

ORD. N° 14.00.00. 1399 /2020.

**ANT.:** a) Oficio Ordinario N° 5570 del 21 de octubre de 2020, de Jefa División de Reinserción Social, MINJU y DD.HH.

b) Oficio N° 205-20, de 07 de octubre de 2020, de Prosecretario de la Cámara de Diputados.

**MAT.:** Informa en relación a lo solicitado por H. Diputado Matías Walker Prieto, respecto a la pena sustitutiva de Reclusión Parcial.

SANTIAGO, 10 NOV 2020

**A: SR. MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**DE: DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERÍA DE CHILE**

OFICINA DE PARTES
F: 25388-20
ID 774516
FECHA 06 ENE 2021

1.- Mediante el documento señalado en el literal a) del Antecedente se ha remitido a esta Autoridad, la solicitud efectuada por el Diputado Matías Walker Prieto, quien requiere a través del Prosecretario Accidental de la Cámara de Diputados, "se informe acerca de qué se entiende y cuáles son los establecimientos especiales para el cumplimiento de la pena de reclusión parcial, conforme con la Ley N° 18.216, precisando cómo se cumple en la práctica la pena de reclusión parcial en establecimiento especial".

2.- Sobre el particular, cabe señalar en primer lugar que la Ley N° 18.216 sobre penas sustitutivas, dispone en su artículo 7° que "la pena de reclusión parcial consiste en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, durante 56 horas semanales. La reclusión parcial podrá ser diurna, nocturna o de fin de semana."

3.- Por su parte, el artículo 8° del Decreto N° 1.120 sobre Reglamento de la Ley N° 18.216 señala en su inciso 2° "Cuando la pena de reclusión parcial se deba cumplir en establecimientos especiales, se entenderá que se alude a los centros o anexos abiertos y a las dependencias destinadas a penados beneficiados con salidas diarias o dominicales."

4.- A objeto de regular la ejecución de esta pena, se dispone de normas técnicas que entregan el marco general a través del cual su ejecución, estableciéndose los procedimientos técnicos y administrativos para ello.

Complementando lo anterior y mediante la Res. Exenta N° 7477 de 22 de julio de 2014, se aprueba normas que regulan el cumplimiento de la reclusión parcial en establecimientos penitenciarios de régimen cerrado. Documento que se adjunta.

5.- Se hace presente que si bien la Ley establece como lugar de cumplimiento de esta pena "*establecimientos especiales*", Gendarmería no cuenta con recintos de esta naturaleza en todo el país, llevándose a efecto el control en establecimientos penitenciarios del sistema cerrado, en espacios especialmente destinados a ello, existiendo una cantidad menor de establecimientos que han sido construidos o adaptados para la atención de esta población, dependiendo de la realidad y recursos disponibles en cada región, considerando además la disminución en sus flujos de ingreso a raíz de la implementación del sistema de monitoreo telemático.

pertinentes.

Es cuanto informo para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.



 CHRISTIAN ALVEAL GUTIÉRREZ  
DIRECTOR NACIONAL  
GENDARMERIA DE CHILE



CAG/MVM/ARG  
DISTRIBUCIÓN

- Sr. Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Reinserción Social
- Of. Nacional Gestión Documental



**APRUEBA NORMAS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LA RECLUSIÓN PARCIAL DE LA LEY N° 18.216, QUE ESTABLECE PENAS QUE INDICA COMO SUSTITUTIVAS A LAS PENAS PRIVATIVAS O RESTRINGIDAS DE LIBERTAD, EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE RÉGIMEN CERRADO.**

JLA/JMS/MOB/RHC/FILE/MCS/EAV/AJS

5169

N° 7477 ... EXENTA

SANTIAGO, 22 JUL 2014

**VISTOS:**

1) Lo dispuesto en la Constitución Política de la República; 2) el D.F.L. N° 1-19.653 de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 3) el Decreto Ley N° 2859, de 1979, que fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; 4) Ley N° 18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad; 5) Ley N° 20.603, que Modifica la Ley N° 18.216, que Establece Medidas Alternativas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad; 6) Decreto N° 1.120, de 1984, del Ministerio de Justicia, Reglamento de la Ley N° 18.216; 7) Lo dispuesto en el Título III, IV y V, del Libro Primero, del Código Penal; 8) Ley N° 19.856 Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados sobre la Base de la Observación de Buena Conducta; 9) Ley N° 18.050, de 1981, Fija Normas Generales para conceder indultos particulares; 10) Decreto N° 1.542, de 1982, del Ministerio de Justicia, Reglamento Sobre Indultos Particulares; 11) Decreto 685, de 2003, del Ministerio de Justicia, Aprueba Reglamento de la Ley N° 19.856, que Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados en Base a la Observación de Buena Conducta; 12) Decreto N° 515, de 18 enero 2013, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de Monitoreo Telemático de Condenados a Penas Sustitutivas a las Penas Privativas de Libertad; 13) Decreto Supremo N° 518, de 1998, del Ministerio de Justicia, que Aprueba Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; 14) Decreto N° 943 de 2011, del Ministerio de Justicia, Aprueba

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO
1047

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P. U Y T	
SUB. DEP. MUNICIP	
REFRENDACION	
REF. POR \$	
IMPUTAC.	
ANOT. POR \$	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N° 18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

Reglamento que Establece un Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario; 15) Resolución Exenta N° 6.363, de 11 de octubre de 2011, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que Aprueba Manual de Procedimientos Ley N° 19.856, que Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados en Base a la Observación de Buena Conducta; 16) Resolución Exenta N° 2.854, de 5 de noviembre de 1993, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, Aprueba Organización Administrativa de los Establecimientos Penitenciarios; 17) Resolución Exenta N° 4.779, de 29 de diciembre de 2006, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, que deja sin efecto Resolución Exenta N° 3.856, de 5 de diciembre de 2003, y aprueba Nuevo Procedimiento de Calificación de Conducta; 18) Resolución Exenta N° 4.478, de 2012, que Establece Organización Interna de Gendarmería de Chile; 19) Resolución Exenta N° 2.430, del Director Nacional de Gendarmería de Chile, de 20 de marzo de 2013, que Aprueba Instructivo que fija la Metodología de Medición de las Capacidades de Diseño de Dormitorios de internos de los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado de Todo el País, e Instruye su Formación y Puesta en Conocimiento y Aprueba Capacidades Totales de Establecimientos Tradicionales y Concesionados; 20) Decreto N° 703, de 2001, del Ministerio de Justicia, Reglamento de Asistencia Religiosa en Establecimientos Penitenciarios y Similares; 21) Of. Ord. N° 269, de fecha 19 de marzo de 2014, del Departamento de Informática de Gendarmería de Chile, que da respuesta a solicitud de acuerdo de mesa de trabajo de la Ley N° 20.603, Reclusión Parcial de Fin de Semana; 22) Auto Acordado N° 40, de 2014, Para la Regulación de la Utilización de la Firma Digital Avanzada en el Nuevo módulo de Sentencias del Sistema informático de Tramitación de Causas de los tribunales del Sistema Procesal Penal; 23) Of. Ord. N° 539, de 20 de mayo de 2014, del Subdirector Operativo; 24) y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

#### CONSIDERANDO

1° Que, con fecha 27 de junio de 2012, se publicó la Ley N° 20.603 que modifica la Ley N° 18.216, que establecía medidas alternativas a las penas privativas o restrictivas de libertad, determinando que la ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad podrá sustituirse por el tribunal que las imponga, por alguna de las siguientes penas: remisión condicional, reclusión parcial, libertad vigilada, libertad vigilada intensiva, expulsión, en el caso señalado en el artículo 34 de la misma ley, y prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

2° Que, todas las penas sustitutivas establecidas por la ley N° 20.603, se cumplen fuera de un establecimiento penitenciario, salvo la reclusión parcial.

3° Que, la pena de reclusión parcial consiste en el encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos especiales, durante cincuenta y seis horas semanales y podrá ser diurna, nocturna o de fin de semana.

4° Que, la ley establece como un lugar de cumplimiento de las penas de reclusión parcial nocturna y de fin de semana, establecimientos especiales, no obstante, Gendarmería no cuenta, a nivel nacional, con dependencias especiales destinadas a ello.

5° Que, sin perjuicio de aquello, la ley N° 20.603 entró en vigencia y se encuentra siendo aplicada por los Tribunales de Justicia, lo que

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N° 18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 28163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)  


hace necesario regular en qué establecimientos penitenciarios se dará cumplimiento a las resoluciones judiciales que se dicten al efecto y cuál es el régimen, que en general, se aplicará a los condenados en virtud de esta ley.

6° Que, en este contexto, se desarrolló una mesa de trabajo institucional, conformada por la Unidad de Procedimientos Penitenciarios de la Subdirección Operativa; el Departamento de Reinserción Social del Sistema Abierto, de la Subdirección Técnica; el Departamento de Informática, de la Subdirección de Administración y Finanzas; y, la Unidad de Fiscalía, de la Dirección Nacional, en la cual se acordó en qué establecimientos penitenciarios se dará cumplimiento a las resoluciones judiciales que establezcan la pena de reclusión parcial en un establecimiento penitenciario y cuál es el régimen, que en general, se aplicará a los condenados en virtud de esta ley, sobre todo cuando deban cumplirse en establecimientos de régimen cerrado, mediante criterios técnicos y jurídicos, que permitan de mejor manera, respetar los derechos de los condenados y trazar sus deberes, en las unidades penales actualmente existentes.

7° Que, mediante Of. Ord. N° 539, de 20 de mayo de 2014, el Subdirector Operativo, solicitó al Jefe de la Unidad de Fiscalía, que revise, precise y tramite la propuesta de Resolución que "Aprueba normas que regulan la reclusión parcial de la ley N°18.216, que Establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, en establecimientos penitenciarios", obtenida como resultado de la mesa de trabajo antes señalada.

He determinado dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**APRUEBA**, Normas que Regulan la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad, en Establecimientos Penitenciarios, cuyo texto es el siguiente:

### NORMAS QUE REGULAN EL CUMPLIMIENTO DE LA RECLUSIÓN PARCIAL DE LA LEY N°18.216 EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DE RÉGIMEN CERRADO

#### TÍTULO PRELIMINAR DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.-** *Ámbito de aplicación.* Las normas de la presente Resolución se aplicarán en la ejecución de las sentencias judiciales que dispongan la pena sustitutiva de reclusión parcial en establecimientos penitenciarios de régimen cerrado, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 18.216.

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

**Artículo 2°.- De la reclusión parcial.** De conformidad a lo establecido en el Art. 7°, de la Ley N° 18.216, la reclusión parcial, consiste en el encierro en el domicilio del condenado (o en establecimientos especiales) durante 56 horas semanales, por el período de tiempo que fije la autoridad judicial, que no podrá exceder de tres años y será de carácter *diurna, nocturna o de fin de semana*.

**Artículo 3°.- Naturaleza de la pena de reclusión parcial.** La reclusión parcial es una pena, que por sentencia judicial sustituye una pena privativa de libertad, previo cumplimiento de determinados requisitos, por otra, consistente en control administrativo de encierro en el domicilio del condenado o en establecimientos penitenciarios.

**Artículo 4°.- Criterio de la especialidad de las penas sustitutivas de reclusión parcial.** Las disposiciones de la Ley N° 18.216, que establece penas que indica como sustitutivas a las penas privativas o restrictivas de libertad, prevalecerán por sobre las disposiciones que regulan la ejecución de penas en privación de libertad, en especial, cuando deba atenderse las exigencias de su cumplimiento de conformidad a la naturaleza de la pena sustitutiva, cuando entre las unas y las otras hubiere oposición, o cuando ésta no pueda conciliarse con normas anteriores a su modificación.

**Artículo 5°.- Aplicación del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y las Normas Técnicas Generales de la Reclusión Parcial y Remisión Condicional.** En todo aquello no regulado expresamente en la Ley N° 18.216, en su Reglamento o en la presente Resolución, se aplicará el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios y las Normas Técnicas que se hayan dictado al efecto.

**Artículo 6°.- De la separación de los penados de la población penal.** Las modalidades de la pena de reclusión parcial se ejecutarán en establecimientos especiales diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena privativa de libertad, o al menos, en lugares absolutamente separados de los destinados a estos últimos.

Para estos efectos se entenderá por establecimiento especial a los centros o anexos abiertos y a las dependencias destinadas a penados beneficiados con salidas controladas al medio libre o dominicales, de conformidad a la definición de los establecimientos penitenciarios en los que se cumplirá, efectuada en el Título III de la presente resolución.

## TÍTULO I NORMAS ADMINISTRATIVAS DE INGRESO A LA RECLUSIÓN PARCIAL

**Artículo 7°.- Del control administrativo.** Las Oficinas de Registro Movimiento y Control de la Población Penal de los establecimientos penitenciarios realizarán el control administrativo de las modalidades de la pena de reclusión parcial que en éstos se cumplan.

**Artículo 8°.- Información a Gendarmería de Chile.** El tribunal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes desde que se encuentre firme y ejecutoriada la

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N° 18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29183490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

sentencia, deberá informar a Gendarmería de Chile respecto de la imposición de alguna de las penas sustitutivas establecidas en la ley.

**Artículo 9°.-** *No recepción de copia de sentencia, o de la información respectiva en su caso, desde tribunales.* En caso que el penado se presente a cumplir la pena, y la copia de sentencia o la información respectiva en su caso, aún no haya sido recepcionada por la administración penitenciaria, se dejará constancia en un libro o registro destinado a estos efectos, que deberá contener a lo menos la fecha de presentación, individualización del penado (nombre completo y número de cédula de identidad), y su firma o impresión dactilar, y teléfono o correo electrónico, entregándose constancia de dicha presentación.

La constancia de presentación del penado, si bien no significa un control de la pena, le sirve de garantía que se presentó a cumplir en el plazo legal, evitándose con ello la información al tribunal por no presentación dentro de dicho plazo.

La administración penitenciaria orientará al penado para efectos que concurra al tribunal correspondiente a fin de aclarar su situación y, una vez que se tenga certeza respecto a la condena impuesta, iniciar el cumplimiento de la misma.

Con todo, la administración penitenciaria comunicará, dentro del día, vía teléfono o correo electrónico al penado, el hecho de haberse recibido la sentencia condenatoria o la información respectiva, a fin que éste se presente a realizar el ingreso administrativo, oportunidad en la que se informará el día y horario para el inicio del cumplimiento de la pena de reclusión parcial.

**Artículo 10°.-** *Plazo de presentación del penado.* El plazo de presentación del penado en Gendarmería de Chile, es de cinco días corridos contados desde que la sentencia estuviere firme y ejecutoriada. En el caso que dicho plazo de presentación venciere en día sábado, domingo o feriado, se entenderá prorrogado para el día siguiente hábil.

Si el penado no se presentare dentro del plazo señalado se procederá al archivo de la respectiva sentencia y se informará al tribunal que corresponda la no presentación de éste, y de ser el caso, se informará la circunstancia de encontrarse privado libertad por cumplimiento de otra condena o medida cautelar, a fin que se resuelva sobre el cumplimiento de la pena de reclusión respectiva. Para estos efectos, se revisará el Sistema Interno, o en su defecto, se consultará por la vía más expedita al Departamento de Control Penitenciario.

**Artículo 11°.-** *De la presentación de penados fuera del plazo.* Si informada la no presentación del penado al tribunal, éste se presentare al establecimiento penitenciario a cumplir la pena de reclusión parcial se procederá al ingreso administrativo de éste y a su control, sin perjuicio de dar cuenta, por escrito, inmediatamente de esta situación al tribunal respectivo, a fin que se pronuncie sobre la procedencia de dicho cumplimiento de pena.

**Artículo 12°.-** *Del ingreso administrativo.* Los penados a reclusión parcial deberán realizar un procedimiento de ingreso administrativo en las Oficinas de Registro, Movimiento y Control de Población Penal del establecimiento penitenciario respectivo, en días hábiles y en el horario de funcionamiento de dependencias administrativas, dentro del plazo de cinco días contados desde que estuviere firme y ejecutoriada la sentencia.

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restricciones de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)



efectivamente la pena de reclusión parcial; para estos efectos la Oficina de Registro Movimiento y Control de la Población Penal, deberá emitir diariamente el listado de las personas que deben presentarse a cumplir la pena de reclusión parcial en dicho establecimiento, el que deberá contener nombre completo del penado, número de

cédula de identidad y dependencia asignada para el cumplimiento de la pena. Dicho listado se remitirá al destacamento de Guardia Armada.

**Artículo 19°.- Procedimientos de control diario y de fin de semana.** Presentado el penado en el establecimiento penitenciario, el Oficial o Suboficial de Guardia deberá realizar los siguientes procedimientos.

- a) Verificación de la identidad. Mediante este procedimiento se cotejarán los antecedentes del sistema informático de Gendarmería de Chile, con el documento de identidad del penado, reteniendo la cédula de identidad hasta la hora de egreso del penado. En casos excepcionales se podrá acreditar la identidad mediante otros documentos, dejando constancia de ello en el sistema informático.
- b) Registro corporal y de pertenencias. Las personas que ingresen al cumplimiento de penas de reclusión parcial serán derivadas al sector de recepción donde se efectuará el registro corporal y de pertenencias, a fin de comprobar que éstos no porten elementos u objetos prohibidos o restringidos en el establecimiento, tales como armas de fuego o corto punzantes, alcohol o drogas, especies con fines de comercialización. El porte de estos elementos será registrado, cuando correspondiere, en el libro de faltas, por constituir incumplimiento de otras normas de conductas exigidas en el establecimiento.
- c) Constatación del estado de salud. Respecto de penados en que se advierta lesiones o patologías, serán derivados a la unidad médica respectiva, a fin que esta registre y controle a dicho condenado. En la eventualidad que el individuo presente signos notorios de intemperancia u otros deberá ser evaluado por el paramédico de servicio, para su posterior registro de la falta, e informe de la condición de incumplimiento al tribunal respectivo.
- d) Registrar la hora de ingreso y la asistencia por medio de la firma o impresión dactilar, en el libro de reclusión parcial nocturna o de reclusión parcial de fin de semana, o a través de otro mecanismo de identificación dispuesto por la administración. El horario de encierro de la reclusión nocturna, será desde las veintidós horas de cada día hasta las seis horas del día siguiente y de la reclusión de fin de semana, será desde las veintidós horas del día viernes y las seis horas del día lunes siguiente.
- e) Ingresar a las dependencias asignadas para la pernoctación o para la permanencia durante el fin de semana, de acuerdo a los criterios de segmentación establecidos por el respectivo recinto penal.
- f) Realizar el egreso del establecimiento a las 06:00 horas, previo orden de los enseres personales, por parte de los penados a reclusión nocturna; en el caso de la reclusión parcial de fin de semana, el egreso se realizará a las 06:00 horas del día lunes siguiente al respectivo fin de semana.
- g) Registrar la hora de salida de los penados consignando firma, impresión dactilar del penado u otro mecanismo de identificación, dispuesto por la administración.

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restricciones de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

h) El personal que realiza el control deberá a su vez devolver la cédula de identidad, así como los teléfonos móviles u otras pertenencias que hubieren sido retenidas al momento del ingreso, que no sean constitutivas de delito.

El personal encargado de realizar el control deberá además registrar la asistencia diaria o de fin de semana, según corresponda, en los libros o registros pertinentes.

**Párrafo 1°**  
*Del régimen interno de reclusión parcial*

**Artículo 20°.-** *Finalidad del régimen interno de reclusión parcial en el sistema cerrado.* El régimen interno tendrá como finalidad conseguir una convivencia ordenada, que permita el cumplimiento de control de la pena de reclusión parcial, de conformidad a los fines previstos por la Ley N° 18.216, minimizando los riesgos de contagio criminógeno, y el efecto desocializador de las penas privativas de libertad.

**Artículo 21°.-** *De la rutina diaria.* Cada establecimiento determinará:

- Horario de encierro y desencierro, respetando el derecho a descanso nocturno de un mínimo de ocho horas diarias, no pudiendo interrumpirse ni perturbarse salvo situaciones excepcionales.
- Horario de alimentación, cuando corresponda.
- Organización de las actividades de aseo de las dependencias.
- Actividades recreativas, cuando corresponda y según disponibilidad de cada establecimiento.

**Artículo 22°.-** *Derecho a recibir visitas ordinarias en reclusión de fin de semana.* El penado a reclusión parcial de fin de semana tiene derecho a ser visitado por sus familiares y personas que éste previamente haya autorizado, en los días, horas y dependencias que determine el respectivo jefe de establecimiento.

**Artículo 23°.-** *Derecho a la información.* El penado tendrá derecho a acceder a los medios de información social, y en el caso de radios, televisores u otros medios eléctricos destinados a este fin, quedarán sujetos a la autorización previa del jefe del establecimiento penitenciario respectivo. Con todo, este derecho se ejercerá de manera que no perturbe la seguridad o las actividades normales del establecimiento y el derecho de los demás penados al descanso y a permanecer en un ambiente tranquilo.

**Artículo 24°.-** *De las condiciones básicas de vida.* El penado tendrá derecho a que la administración penitenciaria le otorgue al menos el catre, colchón y frazada.

**Artículo 25°.-** *Derecho a alimentación.* Los penados tendrán derecho a que la administración penitenciaria, en el caso de la reclusión parcial de fin de semana, les proporcione una alimentación equilibrada. Sin perjuicio de lo anterior, los penados podrán adquirir en los economatos bienes o especies para su consumo o uso personal.

**Artículo 26°.-** *Ingreso de paquetes.* Los penados podrán ingresar o recibir paquetes, cuyo registro y control se debe ajustar a la normativa interna vigente.

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N° 18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restricciones de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.podermeria.cl](http://www.podermeria.cl)

**Artículo 27°.** *Objetos de valor.* Los penados no podrán ingresar, recibir o mantener en su poder objetos de valor y joyas. Los elementos retenidos, serán custodiados por la administración penitenciaria y devueltos al penado al término de la jornada de reclusión respectiva.

**Artículo 28°.-** *Circulación de dinero.* Los penados podrán mantener en su poder el monto máximo de dinero efectivo, de conformidad a la normativa interna vigente.

**Artículo 29°.-** *Actividades propias de los pueblos indígenas.* La administración penitenciaria, reconoce el derecho de los indígenas que se encuentren condenados a la pena sustitutiva de reclusión parcial de fin de semana, a mantener y desarrollar sus propias manifestaciones religiosas, culturales, artísticas, así como también el desarrollo de actividades laborales propias de sus pueblos, en cuanto no sean contrarias a la legislación vigente, ni alteren el orden, la seguridad y la convivencia al interior de los establecimientos penitenciarios.

**Artículo 30°.-** *Deberes de los penados.* Los penados deberán:

- a) Permanecer en el establecimiento penitenciario que la autoridad determine, en la forma y por el tiempo que establezca la sentencia condenatoria.
- b) Acatar las normas de régimen interno y las órdenes que reciba de la autoridad competente en el ejercicio legítimo de sus atribuciones.
- c) Mantener una normal actitud de respeto y consideración con sus compañeros de reclusión o cualquier persona que se encuentre al interior del establecimiento, funcionarios de la administración penitenciaria, autoridades judiciales o de otro orden.
- d) Conservar el orden y aseo de las dependencias que habitan, y mantener una presentación personal aseada.

**Artículo 31°.-** *Registro de faltas disciplinarias.* Los penados a reclusión parcial quedarán sujetos al registro de faltas graves, menos graves y leves cometidas por éstos, de conformidad a las establecidas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; sin embargo, no se aplicará sanción alguna por la comisión de tales faltas. Con todo, sin perjuicio de ello, se separará al infractor de la población reclusa o se aplicará otra medida, de orden o seguridad, pertinente, en conformidad a la normativa vigente, a fin de resguardar la vida, la integridad física de los penados y el orden regimental.

Las faltas serán informadas al tribunal, como condiciones de incumplimiento del régimen de la pena impuesta, de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución.

**Párrafo 2°**  
**Normas de reinserción**

**Artículo 32°.-** *Del desarrollo de actividades recreativas para los penados de la reclusión de fin de semana.* La administración penitenciaria fomentará y otorgará las facilidades para el desarrollo de actividades deportivas, recreativas y culturales por parte de los penados a reclusión parcial de fin de semana, según sean las características y recursos del establecimiento.

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

El régimen de reclusión parcial nocturna, por su naturaleza, no está sujeto a dichas actividades.

**Artículo 33°.-** *Del desarrollo de actividades laborales.* La administración penitenciaria, fomentará y otorgará las facilidades, para el desarrollo de actividades laborales y de formación para el trabajo de conformidad al Estatuto Laboral y de Formación para el Trabajo Penitenciario, de los penados a reclusión parcial, en cuanto sea compatible, con el régimen interno aplicable.

**Artículo 34°.-** *Ampliación de horario de ingreso o salida de penados.* Si el penado de reclusión parcial nocturna presentare situaciones especiales que requirieren de una modificación del horario de cumplimiento de la pena, ya sea por razones laborales, médicas, ruralidad, condiciones de desplazamiento u otras de carácter familiar o personal, podrá solicitar al tribunal, previo informe favorable del Jefe del Establecimiento, aumentar el periodo de permanencia en el establecimiento en horario desde las 18:30 y hasta las 7:30 del día siguiente.

No obstante lo anterior, el Jefe de Establecimiento podrá, a solicitud del penado, autorizar el ingreso o salida en horarios distintos a los fijados en la condena por motivos justificados y respecto de un día o fin de semana determinado, según corresponda, dejando constancia en los registros correspondientes. Con todo, si producto de esta autorización se produjere un tiempo adicional, éste no será considerado para el cómputo de la condena.

#### *Párrafo 3°*

#### *De las condiciones de incumplimiento*

**Artículo 35°.-** *Informes de Incumplimiento.* El Jefe del Establecimiento Penitenciario a través de la Oficina de Registro, Control y Movimiento de la Población Penal, informará las condiciones de incumplimiento del régimen de ejecución de la pena sustitutiva de reclusión parcial a los tribunales respectivos, para que éstos resuelvan a su respecto, de conformidad a las reglas establecidas en el artículo 25, de la Ley N° 18.216 y a las normas de ejecución de las penas contenidas en los artículos 79 y 80 del Código Penal.

Las condiciones de incumplimiento que se informarán al tribunal son las siguientes:

- a) La ausencia no justificada del penado a cumplir la pena.
- b) La comisión de falta grave, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.
- c) La acumulación de dos faltas menos graves y/o leves, que les sean aplicables a los penados en un período de dos meses, de las previstas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

**Artículo 36°.-** *Declaración de incumplimiento.* De conformidad a lo dispuesto en el artículo 28, de la Ley N° 18.216, una vez recibida por el tribunal la comunicación de un incumplimiento de condiciones, éste deberá citar al penado a una audiencia que se celebrará dentro del plazo de 15 días, en la que se discutirá si efectivamente se produjo un incumplimiento de condiciones, o en su caso, un quebrantamiento.

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

De conformidad al artículo 25, de la Ley N° 18.216, tratándose de un incumplimiento grave o reiterado de las condiciones impuestas y atendidas las circunstancias del caso, el tribunal deberá revocar la pena sustitutiva impuesta o reemplazarla por otra pena sustitutiva de mayor intensidad. A su vez, en el caso de otros incumplimientos injustificados, el tribunal deberá imponer la intensificación de la pena sustitutiva, que consistirá en establecer mayores controles para el cumplimiento de dicha pena.

Conforme a lo anterior, se distinguen las siguientes situaciones:

- a) Si se revoca la pena, se realizará el egreso correspondiente de acuerdo a los procedimientos establecidos en el sistema informático de Gendarmería de Chile y en el expediente individual del penado se adjuntará la resolución judicial respectiva.
- b) Si no se revoca la medida, pero se resuelve agregar el tiempo de inasistencias, se modificará la fecha de egreso en el sistema informático de Gendarmería de Chile y se agregará al expediente individual del penado la respectiva resolución.
- c) Si se reemplaza la pena por otra pena sustitutiva más intensa que la anterior, se realizará el egreso correspondiente de acuerdo a los procedimientos establecidos tanto para el sistema informático como para el registro del expediente individual, al cual se debe incorporar la resolución del tribunal. Se deberá informar de tal situación al Jefe del Centro de Reinserción Social, remitiendo copia de los antecedentes pertinentes para continuar con el control de la pena sustitutiva aplicada por reemplazo.

**Artículo 37°.- Del quebrantamiento de la reclusión parcial.** Según lo prescrito en el artículo 27, de la Ley N° 18.216, la reclusión parcial se considerará quebrantada, por el sólo ministerio de la ley y dará lugar a su revocación, si durante su cumplimiento, el penado cometiere nuevo crimen o simple delito y fuere condenado por sentencia firme.

**Artículo 38°.- Aplicación del beneficio de reducción de condena.** La Ley N° 19.856, que Crea un Sistema de Reinserción Social de los Condenados sobre la Base de la Observación de Buena Conducta, favorece a las personas condenadas a la pena sustitutiva de reclusión parcial de acuerdo al artículo 16° de la misma ley, modificado por la Ley N° 20.603, pudiendo los penados condenados por un período igual o superior a un año de duración, que presenten conducta sobresaliente, tener derecho a una reducción de la condena de dos meses por año si se encuentran en la primera mitad de la condena y de tres meses por año si se encuentran en la segunda mitad de ella.

Para tales efectos, la conducta sobresaliente, consiste en el cumplimiento cabal del régimen de ejecución correspondiente a la pena de reclusión parcial, y el procedimiento de obtención de la reducción de condena se sujetará íntegramente a lo dispuesto en las normas generales establecidas en el Título II de la Ley N° 19.856.

El procedimiento de postulación se efectuará en un mismo acto conjuntamente con los internos que mantengan la condición de condenados, utilizando los formatos incorporados en el sistema informático para tal efecto, en los plazos establecidos en la Ley.

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N° 18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163480  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

**Artículo 39°.- Control final.** Cumplido el tiempo de condena se informará al penado, y se emitirá la respectiva orden de egreso del establecimiento.

**Artículo 40°.- Cumplimiento de condena.** Se entiende por cumplimiento el término del período de observación y control estipulado en la sentencia respectiva, de acuerdo a los cómputos inicialmente realizados o la modificación en la ejecución de la pena por resolución judicial o acto administrativo, por aplicación de Indultos, Amnistías o la Ley N° 19.856, que afecten directamente el período de condena de cada penado en términos de disminución del originalmente establecido. En tales casos, se remitirá el informe de cumplimiento de la pena sustitutiva al tribunal correspondiente, el mismo día del cumplimiento o el día siguiente hábil. El tribunal deberá certificar e informar el cumplimiento al Servicio de Registro Civil e Identificación.

**Artículo 41°.- Caso de muerte del penado.** En caso de muerte del penado se procederá a informar al tribunal, acompañando, según corresponda, el certificado de defunción de éste. Si el deceso se produce estando el penado bajo custodia de Gendarmería de Chile, se adoptarán, además, los procedimientos administrativos que correspondan.

**Artículo 42°.- Salidas al exterior del recinto por razones de salud.** Los penados que requieran asistencia médica, serán atendidos en las unidades médicas del respectivo establecimiento penitenciario, y excepcionalmente podrán ser derivados a establecimientos hospitalarios externos, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

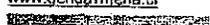
En casos de salida por emergencia a recintos hospitalarios externos, la custodia por funcionarios de Gendarmería de Chile, durará las horas de reclusión que resten según la pena que se trate, hasta las 06:00 horas del día lunes, en caso de la reclusión de fin de semana, o del día correspondiente a la reclusión parcial nocturna, retomando la custodia si permaneciere hospitalizado en el día y hora correspondiente a la reclusión parcial que esté sujeto. Lo anterior se realizará evitando la aplicación de medidas de seguridad.

**Artículo 43°.- Salidas esporádicas.** En caso que los internos a reclusión parcial soliciten un permiso especial para interrumpir el control, éste se regirá por las disposiciones establecidas en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, evitando la aplicación de medidas de seguridad.

### TÍTULO III ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DE PENAS SUSTITUTIVAS

**Artículo 44°.- Establecimientos para el control de penas de reclusión parcial.** Los establecimientos penitenciarios para el cumplimiento de las penas sustitutivas de reclusión parcial a nivel nacional son los siguientes:

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)  


ESTABLECIMIENTOS REGIÓN	DIRECCIÓN	REGIMEN SISTEMA	CONTROL DE RECLUSIÓN PARCIAL EN ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS					
			NOCTURNA		DIURNA		FIN DE SEMANA	
			Control/Observaciones		Control/Observaciones		Control/Observaciones	
C.P. DE ARICA	RUTA NORTE KM 2063, CUESTA DE ACHA	CERRADO		SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres	
ANEXO BAQUEDANO (Arica)	GENERAL MANUEL BAQUEDANO N°01	CERRADO	SI	Cerrado/hombre y mujeres				
ARICA Y PARINACOTA		Ord. N°294						
C.C.P. DE IQUIQUE	CALLE ESTACIÓN S/N	CERRADO	SI	Cerrado/hombre y mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres
C.D.P. DE POZO ALMONTE	CALLE LIBERTAD N°624	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación ni patio	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación ni patio
TARAPACÁ		Ord. N°383						
C.C.P. DE ANTOFAGASTA	ARTURO PRAT N°1147	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres
C.D.P. DE CALAMA	GRANEROS N°2107	CERRADO	SI	Cerrado/sólo mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres/hacinamiento/sin patio/sin dependencias habilitas	SI	Cerrado/hombre y mujeres/hacinamiento/sin patio/sin dependencias habilitas
C.D.P. DE TALTAL	SARGENTO ALDEA N°506	CERRADO	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin segregación	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin segregación	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin segregación
C.D.P. DE TOCOPILLA	RAMADITAS N°4700	CERRADO	SI	Cerrado/hombre y mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin patio mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin patio mujeres
C.P.F. DE ANTOFAGASTA	GALLEGUILLOS LORCA N°1040	CERRADO	SI	Cerrado/sólo mujeres	SI	Cerrado/sólo mujeres	SI	Cerrado/sólo mujeres
C.R.S. DE CALAMA	SOTOMAYOR N°2312	ABIERTO	SI	Abierto/sólo hombres				
ANTOFAGASTA		Ord. N°490						
C.C.P. DE CHAÑARAL	AVENIDA AEROPUERTO S/N	CERRADO	SI	Cerrado/hombre y mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin SSHH los hombres	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin SSHH los hombres
C.D.P. DE VALLENAR	14 DE JULIO N°720	CERRADO	SI	Cerrado/sólo mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin dependencias habilitadas /sin segregación/patios comunes	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin dependencias habilitadas /sin segregación/patios comunes
C.C.P. COPIAPO	AVENIDA COPAYAPU S/N	CERRADO			SI	Cerrado/hombres y mujeres /hacinamiento/sin dependencias ni segregación	SI	Cerrado/hombres y mujeres /hacinamiento/sin dependencias ni segregación
ANEXO C. A. COPIAPO	SOFIA BERMEDO S/N"	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres				
C.A. DE VALLENAR	FÁEZ N°838	ABIERTO	SI	Abierto/sólo hombres				
ATACAMA		Correo						

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

C.D.P. DE COMBARBALA	VALDIVIA N°383	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación	
C.D.P. DE ILLAPEL	CALLE INDEPENDENCIA 0135	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin segregación en el caso de mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin segregación en el caso de mujeres	
C.D.P. DE OVALLE	CALLE TOCOPILLA N°253	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin segregación ni patio en el caso de mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin segregación ni patio en el caso de mujeres	
C.D.P. DE VICUÑA	CALLE CHACABUCO N°742	CERRADO	SI	Cerrado/ sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segmentación	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segmentación	
C.P. LA SERENA	SECTOR HUACHALALUME S/N°	CERRADO			SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres	
ANEXO C.R.S. DE LA SERENA	CALLE CISTERNAS ESQUINA ANFIÓN MUÑOZ S/N°	ABIERTO	SI	Abierto/hombre y mujeres					
COQUIMBO		Ord. N°520							
C.C.P. DE LOS ANDES	CARLOS DÍAZ N°64	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/bajas condiciones de habitabilidad/falta de patio	SI	Cerrado/hombres y mujeres/bajas condiciones de habitabilidad/falta de patio	
C.C.P. DE SAN ANTONIO	LA MARINA N°1870	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/falta de segregación y patio	SI	Cerrado/hombres y mujeres/falta de segregación y patio	
C.C.P. DE SAN FELIPE	MOUNA N°10	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres					
C.D.P. DE CASABLANCA	MAIPÚ N°131	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	
C.D.P. DE LA LIGUA	DIEGO PORTALES N°14	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	
C.D.P. DE LIMACHE	REPÚBLICA N°907	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	
C.D.P. DE PETORCA	CALLE SILVA N°60	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	
C.D.P. DE QUILOTA	CHACABUCO N°990	CERRADO	SI	Cerrado/hombre y mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin segregación ni patio	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin segregación ni patio	
C. A. VALPARAISO	VON MOLTKE	ABIERTO	SI	Abierto/hombre y mujeres					
C.P. VALPARAISO	CAMINO LA PÓLVORA N°655	CERRADO			SI	Cerrado/hombres y mujeres/sobrepoblación	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sobrepoblación	
S.C. DE ISLA DE PASCUA	MATAVERI S/N°	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres	
VALPARAISO		Ord. N°952							
C.C.P. DE RENGO	AVENIDA BISQUERT N°205	CERRADO			SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación y sin patio	

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)  
[comunicacion@gendarmeria.cl](mailto:comunicacion@gendarmeria.cl)

C.C.P. DE SANTA CRUZ	CALLE ARTURO PRAT N°565	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/Sin segregación y sin patio	SI	Cerrado/hombres y mujeres/Sin segregación y sin patio	
C.D.P. DE PEUMO	CALLE LEÓN XIII N°95	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación y sin patio	
C.P. RANCAGUA	SECTOR LA GONZALINA S/N°	CERRADO			SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres	
C.A. DE RANCAGUA	CALLE LASTARRIA N°504	ABIERTO	SI	Abierto/hombre y mujeres					
C.C.P. DE SAN FERNANDO	CALLE ARGOMEDO N°438	ABIERTO	SI	Cerrado/sólo hombres					
LIB. BDO. O'HIGGINS		Ord. N°592							
C.C.P. DE CAUQUENES	AV. COMUNIDAD REDENTORISTA N°75	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/Para las mujeres no hay segregación, ni patio	SI	Cerrado/hombres y mujeres/Para las mujeres no hay segregación, ni patio	
C.C.P. DE CURICO	CAMILO HENRÍQUEZ N°75	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres /falta de segregación y sin patios	SI	Cerrado/sólo hombres /falta de segregación y sin patios	
C.C.P. DE LINARES	VALENTÍN LETELIER N°316	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación ni patios	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación ni patios	
C.C.P. DE MOYNA	AV. LUIS CRUZ MARTÍNEZ N°1626	CERRADO							
C.C.P. DE PARRAL	LAS DELICIAS NORTE N°599	CERRADO							
C.C.P. DE SAN JAVIER	TACNA N°1145	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres					
C.C.P. DE TALCA	4 NORTE N°500	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/falta de segregación y sin patio.	SI	Cerrado/sólo hombres /falta de segregación y sin patios	
C.D.P. DE CHANCO	ERRÁZURIZ N°351	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres /falta de segregación y sin patio	
C.D.P. DE CONSTITUCION	MONTT N°522	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres					
C.D.P. DE CUREPTO	MANUEL RODRÍGUEZ N°12	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres					
C.P.F. DE TALCA	CAMINO SAN CLEMENTE KM 8 S/N°	CERRADO	SI	Cerrado/sólo mujeres	SI	Cerrado/sólo mujeres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo mujeres /falta de segregación y sin patio	
MAULE		Ord. N°949							
C.C.P. DE BULNES	SERRANO N°436	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres /falta de segregación y sin patio	

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

C.C.P. DE CHILLAN	ISABEL RIQUELME N°230	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/sólo hombres y mujeres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres y mujeres/falta de segregación y sin patio	
C.C.P. DE CORONEL	MANUEL MONTT N°925	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres /falta de segregación y sin patio	
C.D.P. DE ARAUCO	LOS CARRERA N°138	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres /falta de segregación y sin patio	
C.D.P. DE LEBU	JOSÉ JOAQUÍN PÉREZ N°775	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres /falta de segregación y sin patio	
C.D.P. DE LOS ANGELES	VICUÑA MACKENNA N°530	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/sólo mujeres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo mujeres/falta de segregación y sin patio	
C.D.P. DE MULCHEN	VILLAGRA N°98	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres /falta de segregación y sin patio	
C.D.P. DE QUIRIHUE	INDEPENDENCIA N°115	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres /falta de segregación y sin patio	
C.D.P. DE SAN CARLOS	GENERAL PEDRO LAGOS N°473	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	
C.D.P. DE YUMBEL	O'HIGGINS N°1575	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres /falta de segregación y sin patio	
C.D.P. DE YUNGAY	VALPARAÍSO N°262	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres /falta de segregación y sin patio	
C.P. DE CONCEPCION	CAMINO A PENCO N°450	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/falta de segregación y sin patio	SI	Cerrado/hombres y mujeres/falta de segregación y sin patio	
BIOBÍO		Ord. N°1132							
C.C.P. DE LAUTARO	CALLE VICUÑA MACKENNA N°525	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres/sin patio	
C.C.P. DE NUEVA IMPERIAL	CALLE PEDRO LAGOS N°464	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/sin patio	SI	Cerrado/sólo hombres/sin patio	
C.C.P. DE TEMUCO	AVENIDA BALMACEDA N°450	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres	
C.C.P. DE VICTORIA	CALLE CHORRILLOS N°557	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin segregación ni patios	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin segregación ni patio	
C.D.P. DE ANGOL	CALLE LOS CONFINES S/N	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin segregación	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin segregación	
C.D.P. DE COLLIPULLI	CALLE BILBAO N°131	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres					

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29183490  
[www.gencia.gobernacion.cl](http://www.gencia.gobernacion.cl)

C.D.P. DE CURAUCAUTIN	CALLE TACNA Nº550	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres sin segregación ni patio	SI	Cerrado/sólo hombres sin segregación ni patio	
C.D.P. DE PITRUFQUEN	CALLE PEDRO LEÓN GALLO NORTE Nº720	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres					
C.D.P. DE TRAIGUEN	CALLE CORONEL URRUTIA Nº129	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres sin segregación ni patio	SI	Cerrado/sólo hombres sin segregación ni patio	
C.D.P. DE VILLARRICA	AVENIDA PEDRO DE VALDIVIA Nº315	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin segregación ni patio	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin segregación ni patio	
C.P.F. DE TEMUCO	CALLEJÓN CARMINE Nº249	CERRADO	SI	Cerrado/sólo mujeres	SI	Cerrado/sólo mujeres/sin segregación ni patio	SI	Cerrado/sólo mujeres/sin segregación ni patio	
ARAUCANÍA		Ord. Nº577							
C.C.P. DE RIO BUENO	EJERCITO LIBERTADOR Nº655	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/sin patio y sin segregación	SI	Cerrado/sólo hombres/sin patio y sin segregación	
C.D.P. DE VALDIVIA (CET)	LOS PUELES, ISLA TEJA S/ N°	ABIERTO							
C.P. DE VALDIVIA	PICARTE Nº4100	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres	
LOS RIOS		Ord. Nº437							
C.C.P. DE OSORNO	AMTHAUER Nº1399	CERRADO	SI	Cerrado/hombre y mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres /sin segregación ni patio	SI	Cerrado/hombre y mujeres /sin segregación ni patio	
C.C.P. DE PUERTO MONTT	PANAMERICANA NORTE S/N°	ABIERTO	SI	Cerrado/sólo hombre					
C.D.P. DE ANCUD	ALMIRANTE LATORRE Nº988	CERRADO	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres /sin segregación ni patio	SI	Cerrado/hombres y mujeres /sin segregación ni patio	
C.D.P. DE CASTRO	MONITAS Nº733	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación ni patio	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación ni patio	
C.D.P. DE RIO NEGRO	PEDRO AGUIRRE CERDA Nº455	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres					
C.D.P. DE MAULIN	ALMEYDA S/N°	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres					
C.P. DE PUERTO MONTT	CAMINO A PARGUA KM 2,5, S/N°	CERRADO	SI	Cerrado/sólo mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres	SI	Cerrado/hombres y mujeres	
LOS LAGOS		Ord. Nº418							
C.C.P. DE COYHAIQUE	INDEPENDENCIA Nº12	CERRADO			SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin segregación ni patio	SI	Cerrado/hombres y mujeres/sin segregación ni patio	
C.D.P. DE CHILE CHICO	DIEGO PORTALES Nº700	CERRADO	SI	Cerrado/hombre y mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin segregación ni patio	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin segregación ni patio	

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley Nº18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas Nº 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

C.D.P. DE COCHRANE	AVENIDA BERNARDO O'HIGGINS N°300	CERRADO	SI	Cerrado/hombre y mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin segregación ni patio	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin segregación ni patio
C.D.P. DE PUERTO AYSÉN	ALCALDE HERNÁNDEZ N°576	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres /sin segregación ni patio	SI	Cerrado/sólo hombres /sin segregación ni patio
C.R.S. DE COYHAIQUE	LAS LENGAS N°1465	ABIERTO	SI	Abierto/hombres y mujeres				
AYSÉN		Ord. N°324						
C.D.P. DE PORVENIR	CALLE ESMERALDA N°547	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombres	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación ni patio	SI	Cerrado/sólo hombres/sin segregación ni patio
C.D.P. DE PUERTO NATALES	AVENIDA SANTIAGO BUERAS N°1419	CERRADO	SI	Cerrado/hombre y mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin segregación ni patio	SI	Cerrado/hombre y mujeres/sin segregación ni patio
C.P. DE PUNTA ARENAS	WALDO SEGUEL N°625	CERRADO	SI	Cerrado/hombre y mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres	SI	Cerrado/hombre y mujeres
MAGALLANES		Ord. N°296						
C.A. MANUEL RODRIGUEZ	BLAS CAÑAS N°425-431	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombre				
C.C.P. DE BUIN	BALMACEDA N°570	CERRADO						
C.C.P. DE COLINA I	CARRETERA GRAL. SAN MARTIN N°655	CERRADO						
C.C.P. DE COLINA II	CARRETERA GRAL. SAN MARTIN N°765	CERRADO			SI	Cerrado/sólo hombre /sin segregación ni patios	SI	Cerrado/sólo hombre /sin segregación ni patios
C.D.P. DE PUENTE ALTO	IRRARÁZABAL N°991	CERRADO			SI	Cerrado/sólo hombre /sin segregación ni patios	SI	Cerrado/sólo hombre /sin segregación ni patios
C.D.P. DE SANTIAGO SUR	AV. PEDRO MONTT N°1902	CERRADO			SI	Cerrado/sólo hombre /sin segregación ni patios	SI	Cerrado/sólo hombre /sin segregación ni patios
C.D.P. DE TALAGANTE	MANUEL RODRÍGUEZ N°322	CERRADO	SI	Cerrado/sólo hombre	SI	Cerrado/sólo hombre /sin segregación ni patios	SI	Cerrado/sólo hombre /sin segregación ni patios
C.P.F. DE SAN MIGUEL		CERRADO						
C.P.F. DE SANTIAGO	CAPITÁN PRAT N°20	CERRADO	SI	Cerrado/sólo mujeres	SI	Cerrado/sólo mujeres	SI	Cerrado/sólo mujeres
METROPOLITANA		Ord. N°1722						

## ARTÍCULO TRANSITORIO

**Artículo Primero Transitorio.-** Control de la medida alternativa de reclusión nocturna. La ejecución y control de la medida alternativa de reclusión nocturna se ejecutarán en los recintos del sistema abierto y cerrado en que actualmente se cumplen.

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)

Las normas legales y reglamentarias que regían al momento de la aplicación de la medida alternativa de reclusión nocturna continúan vigentes hasta la completa ejecución de la medida, salvo resolución judicial que disponga una medida diversa de cumplimiento.

  
  
JUAN LETELIER ARANEDA  
DIRECTOR NACIONAL  
GENDARMERÍA DE CHILE

Lo que transcribo para conocimiento y fines

  
  
ALICIA TORO ARÉVALO  
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (S)  
GENDARMERÍA DE CHILE

**DISTRIBUCIÓN**

- Ayudantía Dirección Nacional
- Subdirección Operativa
- Subdirección Técnica
- Subdirección de Administración y Finanzas
- Direcciones Regionales
- Archivo Unidad de Fiscalía
- Oficina de Partes y Archivo

Ref.: Aprueba Normas que Regulan el Cumplimiento de la Reclusión Parcial de la Ley N°18.216, que Establece Penas que Indica como Sustitutivas a las Penas Privativas o Restrictivas de Libertad en Establecimientos Penitenciarios de Régimen Cerrado.

Dirección Nacional  
Rosas N° 1264, Santiago  
Fono 29163490  
[www.gendarmeria.cl](http://www.gendarmeria.cl)